



CIRCULAR INFORMATIVA 05/2026

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El pasado 17 de febrero de 2026 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la “Resolución de facilidades administrativas para los contribuyentes de los sectores que en la misma se señalan para 2026”, la cual -si bien entró en vigor el día siguiente al de su publicación- mediante disposición transitoria se indica que será aplicable por todo el ejercicio.

En términos generales no se advierten modificaciones sustanciales respecto de las facilidades vigentes en 2025, por lo que comentaremos solo aquellas disposiciones que consideramos de mayor relevancia.

Título 1. Sector Primario

Facilidades de comprobación (Regla 1.2.)

Los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley del ISR, podrán deducir gastos sin cumplir plenamente con requisitos fiscales, hasta por el 10% de sus ingresos propios, con un límite máximo de \$800,000.00 por ejercicio fiscal.

Esta deducción aplica únicamente a las siguientes erogaciones:

- o Mano de obra de trabajadores eventuales del campo,
- o Alimentación de ganado, y
- o Gastos menores, siempre que:
 - ✓ Los gastos se hayan efectuado en el ejercicio y estén relacionados con la actividad.
 - ✓ Se encuentren registrados en la contabilidad.

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal. C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com

- ✓ Se cuente con documentación comprobatoria mínima (datos del proveedor o trabajador, fecha, descripción e importe).

Cada gasto menor individual no podrá exceder de \$5,000.00, y el monto total deducible por este concepto se determinará conforme a una proporción máxima, la cual no podrá ser mayor a la aplicada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

La deducción solo podrá aplicarse hasta el monto de la utilidad fiscal, por lo que no podrá generar pérdida; las personas morales deberán informar el monto deducido en su declaración anual del ISR, dentro del apartado de facilidades administrativas.

Esta facilidad no es aplicable a los gastos por adquisición de combustibles, los cuales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos que marca la Ley para su deducibilidad.

Pagos provisionales semestrales y del ejercicio fiscal 2025 (Regla 1.3.)

Continúa la facilidad para que los contribuyentes que tributen conforme al Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, puedan realizar pagos provisionales semestrales del ISR durante el ejercicio fiscal 2026, siempre que enteren en los mismos plazos tanto las retenciones de ISR efectuadas a terceros, como el pago del IVA que corresponda.

Las personas morales que ejerzan esta opción deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Resolución. No será necesario presentar nuevamente el aviso si ya se había ejercido esta opción en ejercicios anteriores, salvo que se modifique la opción elegida.

Asimismo, las personas morales podrán determinar sus pagos provisionales del ISR aplicando el coeficiente de utilidad previsto en el artículo 14 de la Ley del ISR, en lugar del procedimiento del artículo 74, considerando el total de sus ingresos. Una vez ejercida esta opción, no podrá modificarse durante el ejercicio fiscal 2026.

Retención del ISR a trabajadores eventuales del campo (Regla 1.4.)

Se mantiene la facilidad de enterar el 4% por concepto de retenciones del ISR por los pagos efectivamente realizados a este tipo de trabajadores, siempre que los pagos por trabajador no excedan de \$882.00 por día en la zona libre de la frontera norte y de \$630.00 en el resto del país.

Los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones conforme a la Ley del ISR, pueden optar por enterar una retención fija del 4% de ISR sobre los pagos efectivamente realizados por mano de obra de trabajadores eventuales del campo, en sustitución del régimen general de salarios.

Esta facilidad aplica siempre que el pago diario por trabajador no exceda de \$882.00 en la Zona Libre de la Frontera Norte, y \$630.00 en el resto del país.

Quienes ejerzan esta opción deberán emitir el CFDI de nómina y su complemento correspondiente, además de presentar a más tardar el 15 de febrero de 2027 un aviso con la relación individualizada de los trabajadores, indicando los pagos realizados y el ISR retenido, mediante el trámite correspondiente ante el SAT.

Los contribuyentes que se encuentren adheridos al Decreto de beneficios fiscales para trabajadores eventuales del campo podrán, alternativamente, determinar la retención tomando como base el salario de cotización declarado ante el IMSS para el ejercicio fiscal 2026. Los pagos realizados a trabajadores distintos de los eventuales del campo, deberán sujetarse a las disposiciones generales de la Ley del ISR.

Título 2. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal

Título 3. Sector de Autotransporte Terrestre Foráneo de Pasaje y Turismo

Título 4. Sector de Autotransporte Terrestre de Carga de Materiales y Autotransporte Terrestre de Pasajeros Urbano y Suburbano

Retención de ISR (Reglas 2.1. y 3.2.)

Persiste la facilidad para que los contribuyentes dedicados exclusivamente a los giros indicados, que tributen conforme al Título II Capítulo VII (De los Coordinados) o Título IV Capítulo II Sección I (De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales) de la LISR, enteren una retención fija del 7.5% de ISR sobre los pagos efectivamente realizados a su personal operativo, en sustitución del régimen general de salarios. Dicha opción aplica respecto de los pagos a operadores, macheteros y maniobristas del sector de autotransporte terrestre de carga federal y respecto de los operadores, cobradores, mecánicos y maestros, del sector de autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo.

La retención se calculará tomando como base el salario base de cotización utilizado para el IMSS, conforme a la normatividad aplicable; quienes ejerzan esta opción deberán emitir el CFDI de nómina y su complemento correspondiente y presentar a más tardar el 15 de febrero de 2027, una relación individualizada del personal, detallando los pagos efectuados y el ISR retenido, mediante el aviso correspondiente ante el SAT (ficha 65/ISR para carga federal y 66/ISR para pasaje y turismo).

Para las retenciones a efectuar a trabajadores distintos de los señalados, se estará a las disposiciones generales de la LISR.

Facilidades de comprobación (Reglas 2.2., 3.3. y 4.2.)

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Los contribuyentes personas físicas y morales dedicados exclusivamente al autotransporte, ya sea de carga federal, pasaje y turismo foráneo, o carga de materiales y pasajeros urbano y suburbano, podrán deducir gastos sin contar con comprobantes fiscales hasta por el 8% de sus ingresos propios de su actividad, con un límite máximo de \$1,000,000.00 por ejercicio fiscal, siempre que se cubran los siguientes requisitos:

- I. Que los gastos hayan sido efectivamente realizados en el ejercicio y estén directamente vinculados con la actividad.
- II. Que las erogaciones estén registradas en la contabilidad de forma acumulativa y por concepto.
- III. Que el contribuyente pague un ISR anual del 16% sobre el monto deducido bajo esta facilidad, impuesto que será definitivo, no acreditable ni deducible.
- IV. Que se realicen pagos provisionales a cuenta del impuesto referido en la fracción anterior, calculados también al 16%, los cuales deberán enterarse en los plazos establecidos en la legislación fiscal.

El monto deducible solo podrá aplicarse hasta por el importe de la utilidad fiscal, por lo que no podrá generar o incrementar pérdida fiscal. Asimismo, los contribuyentes deberán informar esta deducción en su declaración anual del ISR, dentro del apartado de facilidades administrativas.

Esta facilidad no es aplicable a los gastos por adquisición de combustibles, los cuales deberán cumplir con la totalidad de los requisitos que marca la Ley para su deducibilidad, exceptuado al que nos referiremos en el apartado inmediato siguiente.

Adquisición de combustible (Reglas 2.9., 3.12. y 4.5.)

Los contribuyentes personas físicas, morales o coordinados dedicados exclusivamente al autotransporte, bien sea de carga federal, pasaje y turismo foráneo, o carga de materiales y pasajeros urbano y suburbano, podrán considerar cumplida la obligación de pago con medios electrónicos prevista en la LISR, por lo que hace a los relativos al consumo de combustible, aun cuando el pago se realice con medios distintos a cheque nominativo, tarjetas bancarias o monederos electrónicos autorizados por el SAT, hasta por el 15% del total de los pagos realizados en el ejercicio por consumo de combustible.

Para que proceda la deducción, el comprobante fiscal deberá contener la información del permiso vigente del proveedor de combustible expedido conforme a la Ley de Hidrocarburos, además de que dicho permiso no se encuentre suspendido al momento de la emisión del CFDI.

Les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que sobre el particular estimen conveniente.

Guadalajara, Jalisco, febrero 27 de 2026

Visite nuestra página Web www.ruvicia.com

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal. C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com